



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca, México, a de abril de 2026.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**

**PRESIDENTA DE LA H “LXII” LEGISLATURA DEL**

**ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe *Dip. Maurilio Hernández González*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

1

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país, las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a cada una de las 32 Constituciones de los Estados representan uno de los acuerdos políticos más relevantes a los que se puede llegar, independientemente del nivel normativo en el que se lleven a cabo, puesto que, para ellas, no sólo deben generarse los acuerdos suficientes para alcanzar la cuota de votación establecida, sino que en ella confluyen diferentes autoridades, el Congreso de la Unión y los congresos



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

locales en el primer caso, y los Congresos Locales y los Ayuntamientos en el segundo.

La complejidad de las reformas a las constituciones locales radica, en primer lugar, en la constante necesidad de modificar sus textos fundamentales para ajustarse a los constantes cambios y parámetros que dicta la Constitución General, la cual ha sido reformada de manera significativa en los últimos dos años, y en segundo lugar, de las constantes propuestas de reforma que nacen directamente de las necesidades específicas de cada estado, siendo que estas reformas son las que mayor complejidad representan, puesto que se genera un abanico mayor de autoridades en el proceso de ratificación.

2

En esta etapa de ratificación, los ayuntamientos juegan un papel fundamental al hacer las veces de las legislaturas estatales en el constituyente permanente federal. La mecánica para que los municipios validen una reforma difiere drásticamente de un estado a otro. Mientras un grupo mayoritario de dieciséis entidades se conforma con la aprobación por mayoría simple de los cabildos, otras legislaciones exigen mayorías calificadas complejas, como San Luis Potosí, que requiere el respaldo de tres cuartas partes de sus municipios, o Chihuahua, que condiciona la validez de la reforma a la aprobación de veinte ayuntamientos que representen a más de la mitad de la población total del estado.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cárdenas Gracia, J. (s/f). LOS PROCEDIMIENTOS DE REFORMA EN EL CONSTITUCIONALISMO LOCAL A LA LUZ DE LA REFORMA DEL ESTADO. Disponible en:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2988/4.pdf>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Al exigir la intervención y aprobación municipal, el sistema jurídico garantiza que el pacto fundamental de la entidad federativa no sea alterado de manera unilateral por el congreso estatal, sino que se requiera ineludiblemente el respaldo territorial de los órganos de gobierno más próximos a la ciudadanía. Este diseño procedimental no solo distribuye el poder de revisión constitucional dentro del estado, sino que obliga a construir un consenso político amplio y descentralizado para dotar de legitimidad democrática a cualquier cambio en la norma suprema local.<sup>2</sup>

En cuanto a los plazos y la temporalidad para que los municipios emitan esta ratificación, las constituciones estatales establecen reglas sumamente diversas que dictan el ritmo de la reforma y evitan la paralización del proceso. Esta temporalidad estricta asegura que los cabildos cuenten con un periodo razonable para la deliberación, pero evita que la reforma quede en la incertidumbre jurídica de forma indefinida. Por otro lado, existen entidades que han implementado plazos mucho más ágiles acompañados de la figura de la afirmativa ficta para sortear la posible inactividad administrativa municipal.

Existe una heterogeneidad de entidades que establecen un procedimiento específico para que los ayuntamientos realicen esta ratificación. Realizando un análisis de derecho comparado, diversas entidades federativas ya consideran un mecanismo en sus Constituciones locales que establece un periodo dentro del cual los ayuntamientos deben pronunciarse sobre las reformas o adiciones constitucionales.

---

<sup>2</sup> *Ídem.*



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

De manera particular, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México<sup>3</sup> ya contempla una disposición en la materia, puesto que el artículo 93 señala que:

***Artículo 93. Aprobada por la Legislatura una adición o reforma a la Constitución, los secretarios de la directiva lo comunicarán a todos los ayuntamientos de los municipios de la entidad, ya sea en copia simple o electrónica por los medios que pongan a disposición los ayuntamientos de los municipios de la iniciativa, del dictamen y de la minuta proyecto de decreto respectivos, para el efecto de que hagan llegar su voto a la Legislatura o a la Diputación Permanente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciban la comunicación.***

4

*La emisión del voto por parte de los ayuntamientos podrá realizarse de forma escrita, digital o en su caso electrónica en el portal que para tal efecto habilite la Legislatura. La Legislatura o la Diputación Permanente harán el cómputo de los votos de los ayuntamientos y en su caso, la declaración de haber sido aprobada la adición o reforma, enviándose al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.*

***La falta de respuesta de los ayuntamientos en el término indicado, será considerada como voto aprobatorio de la adición o reforma.***

---

<sup>3</sup> Congreso del Estado de México. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Disponible en:  
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig021.pdf>



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

A pesar de ello, se considera que, al establecerse esta disposición en una ley secundaria dentro del marco jurídico de nuestra entidad, la misma requiere asentarse debidamente desde el texto fundacional del Estado de México. Lo anterior es así debido a que, la jerarquía normativa a nivel local reproduce una estructura similar a la jerarquía establecida a nivel federal, donde se tiene en la cima a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y posteriormente las leyes derivadas de ésta.

En este sentido, dentro de la jerarquía normativa para las entidades federativas, la cúspide de este orden jurídico interno está invariablemente ocupada por la Constitución Política de cada Estado Libre y Soberano, la cual representa la norma fundamental a nivel local y a menudo incluye sus propios catálogos de derechos humanos que funcionan como un parámetro protector directo para sus habitantes.<sup>4</sup> Siguiendo este esquema, inmediatamente debajo de la constitución local se sitúan las leyes ordinarias expedidas por el congreso del estado en las materias que les son reservadas, seguidas por los reglamentos gubernamentales de alcance estatal y municipal, concluyendo con las normas individualizadas de su respectiva jurisdicción.<sup>5</sup>

Con base en lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar el plazo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como la figura de la afirmativa ficta, directamente en nuestra Constitución local, con el fin de darle rango

<sup>4</sup> Astudillo, C. (s/f). EL BLOQUE Y EL PARÁMETRO DE CONSTITUCIONALIDAD EN LA INTERPRETACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3825/9.pdf>

<sup>5</sup> *Ídem*.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

constitucional al mismo y, así, evitar posibles conflictos competenciales al señalar desde una ley secundaria, además de orgánica de un Poder del Estado, una obligación a los ayuntamientos, pues, de conformidad con la jerarquía normativa señalada, no puede una ley secundaria mandar algo hacia una autoridad que no sea emanada de disposición similar en la propia Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa para que de considerarla adecuada se apruebe en sus términos:

6

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

## PROYECTO DE DECRETO

### DECRETO NÚMERO

### LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el primer párrafo y se **adiciona** un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente al artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 148.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos **en el plazo establecido en el presente artículo**. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

**Aprobadas las reformas o adiciones a que se refiere el párrafo anterior, los ayuntamientos tendrán un plazo de 15 días naturales para pronunciarse sobre éstas. Transcurrido ese plazo sin que los ayuntamientos se pronuncien, se entenderá su aprobación por afirmativa ficta, por lo que, la Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, realizará el procedimiento de declaratoria respectiva.**

...



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".